

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, a quien se le solicitó la información requerida; en respuesta, el referido Funcionario rindió informe a través del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: **Jefe Ad-Honoren del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales:** “(...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0058-2022 en el que solicita: en el que solicita: Copias certificada de Resoluciones expedidas por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en que se resuelve la inscripción de la nómina de la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Economía, cuyas siglas son SUTTMINEC; para los periodos 2021-2022, 2020-2021 y 2019-2020: Según referencia SI-MTPS-058-2022. Posterior a verificar la solicitud de información, y con base en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, a continuación se responde lo siguiente: Con referencia a la información solicitada, cabe mencionar que la información requerida, efectivamente se encuentran en resguardo y conservación de los registros que para tal efecto lleva este Departamento; sin embargo, de conformidad al*



artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Afiliación Sindical es considerada como "Datos Personales Sensibles", asimismo, el registro de Juntas Directivas Sindicales, por lo tanto, ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares. No obstante, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) mediante resolución de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte. REF: NUE 234-A-2019 (DH) estableció que si bien es cierto la afiliación sindical es considerada datos personales sensibles, y en tanto ostentan la calidad de miembros sindicales, es información sujeta a confidencialidad de conformidad al art. 24 letra "b", por lo que no puede revelarse sin el consentimiento de los mismos, " ... dicha información puede ser entregada en versión pública, de conformidad al art. 30 de la LAIP, es decir, omitiendo de dicho contenido personales y datos personales sensibles, tales como: nombre de los afiliados, número de documentos únicos de identidad, números de identificación tributaria, firma, entre otros que pudieran aparecer consignados en dicha documentación y que sean susceptibles de ser protegidos.". Y siendo el caso, que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el proceso REF: NUE 234-A- 2019 (DH), ordenó a este Ministerio entregar -en versiones públicas -"i) copia simple de la documentación presentada al Tefe de Organizaciones Sociales del MTPS. que contiene el acta de asamblea y el escrito de para presentar documentos. para la inscripción de la junta directiva del Sindicato". Se proporciona fotocopia simple de los documentos solicitados en versión pública; los cuales son anexados a la presente".

- IV.** En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe Ah-Honorem del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, quien brindó una versión pública de los documentos solicitados debido a que los mismos tienen información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunos de sus partes; por lo tanto, se ha omitido toda la información con estas características de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual



reza lo siguiente: “*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”, y literal b). “*Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*”; y el artículo 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes de dichos documentos requeridos, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos **CONFIDENCIALES** ya sean estos **PERSONALES Y/O SENCIBLES** de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de dicha información de conformidad al artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: “*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada*”. Dichos documentos son enviados al correo señalado en la solicitud de información: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información mediante copia simple en Versión Pública al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: “1. *Copia simple de Resolución expedida por el jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en que se resuelve la inscripción de la nómina de la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Economía, cuyas siglas son SUTTMINEC; para el periodo que inicio en agosto del año 2021 y que de finalizar en agosto del año 2022;* 2. *Resolución expedida por el jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en que se resuelve la inscripción de la nómina de la junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Economía, cuyas siglas son SUTTMINEC para el periodo que inicio en agosto del año 2020 y que finalizo en agosto del año 2021;* 3. *Resolución expedida por el jefe del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en que se resuelve la inscripción de la nómina de la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Economía, cuyas siglas son SUTTMINEC; para el periodo que inicio en agosto del año 2019 y que finalizo en agosto de año 2020*”; de conformidad a información proporcionada por Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintidós.

